ACUERDO DE SUSPENSION PREVENTIVA ART. 223 BIS LEY 20.744

Entre el Sr. **MARTINEZ LEONARDO R.**, DNI 28.972.938, con domicilio en L.N. Alem 277, como Secretario General de la Seccional Junín de U.T.H.G.R.A. (en adelante "UTHGRA"); con domicilio electrónico uthgrajunin@gmail.com por una parte; y **CASTILLO FERNANDO JAVIER**, DNI 16.804.445, con domicilio en Hipólito Irigoyen Nº 23, de Junín (B); en su carácter de titular del restaurant parrilla "LA CARPA"; con domicilio electrónico karina.g@falcon-fox.com acuerdan lo siguiente

I - ANTECEDENTES

Ante la firma de Acuerdo realizado el día 29/04/2020 entre la UTHGRA con Personería Gremial n°110 y la FEHGRA, en el cual las partes acuerdan proceder a una suspensión del contrato laboral, acordada en los términos del art. 223 bis Ley contrato de Trabajo (LCT) por el plazo de 60 días, a partir del 1 de abril de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020, se procede a la adhesión de lo acordado.

A) Que a partir del 12 de Marzo de 2020, como consecuencia de los efectos de la pandemia del virus Covid 19 (Coronavirus), el Poder Ejecutivo Nacional sancionó el decreto (DNU 260/2020) que estableció ampliar por el plazo de un año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la ley 27.541, y a dictar el Decreto de Necesidad y Urgencia DNU 297/2020 que dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, con limitadas

CASTILLO FERNANDO JAVIER
D.N.I. 16.804.445

LEONARDO R. MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL
U.T.H.G.R.A.
SECCIONAL JUNIN

Escaneado con Cam

excepciones de actividades esenciales; medida prorrogada por el DNU 325/2020 hasta el 12 de abril de 2020 y prorrogada al 26 de abril de 2020 por el DNU 355/2020 y final y provisionalmente hasta el 10 de mayo de 2020.

Tales medidas dispuestas por el Estado Nacional para proteger la salud pública acarrearon el cierre total y/o parcial de la mayoría de los establecimientos de las empresas representadas por FEHGRA, provocando la estrepitosa caída de la facturación e ingresos de dicho sector empresario, y por ende ha quedado imposibilitado de afrontar los salarios de los trabajadores que no se encuentran trabajando y/o con serias dificultades para afrontar el pago de salarios con relación al personal en actividad y con causa en la fuerza mayor derivada de la pandemia.

B) Las partes reconocen expresamente la gravosa situación en la cual se encuentra el sector empresario comprendido en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 389/04, con la mayoría de sus establecimientos cerrados total y/o parcialmente y/o con las prestaciones sustancialmente modificadas ante los requerimientos de los concedentes. Todo como consecuencia de las medidas y normas descriptas en el considerando anterior, no resultando imputable a la parte empresa, atento que responden a una situación de fuerza mayor declarada por el Poder Ejecutivo Nacional y que involucra a todas las actividades del territorio nacional.

C) Que ante la emergencia los diversos sectores empresarios y sindicales, a fin de salvaguardar el sustento de los trabajadores y sus fuentes de trabajo y la continuidad laboral de las empresas, representantes de la Confederación

General del Trabajo (CGT) y la Unión Industrial Argentina (UIA) han suscripto el *"Acuerdo de Emergencia por Suspensión de Actividades para el sostenimiento de los puestos de trabajo y la actividad productiva"*, al cual las partes adhieren expresamente con las particularidades expresamente convenidas.

D) Ante la situación relatada, y en aras de la protección de las fuentes de trabajo, y en un todo con la Resolución 2020-397-APN-MT, LAS PARTES acuerdan proceder a una **suspensión del contrato laboral, acordada en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) por el plazo de sesenta (60) días a partir del 1° de abril del 2020 hasta el 31 de Mayo de 2020**, ambas fechas inclusive, para el personal incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 389/04 que se encuentre imposibilitado de prestar total o parcialmente el servicio por el cierre total o parcial de los establecimientos donde trabajan, o por encontrarse en situaciones de excepción por razones de edad o riesgos de salud o prestaciones familiares o personales previstos en el decreto 260 y normas reglamentarias dictados como consecuencia de la pandemia provocada por el virus Covid-19 (coronavirus) y la protección de dicha población de riesgo de contagio; todo ello en los términos y condiciones que se detallan en el presente acuerdo.

Atento lo expuesto en los considerandos precedentes, en uso de las facultades que la ley les confiere, y conforme mandatos obtenidos de sus cuerpos orgánicos, las partes vienen de común acuerdo a celebrar el presente convenio

en los términos del artículo 223 bis de la ley de contrato de trabajo sujeto a las siguientes cláusulas

POR TODO LO EXPUESTO, LAS PARTES ACUERDAN Y CONVIENEN LO SIGUIENTE:

PRIMERA: LAS PARTES acuerdan la implementación de un régimen de suspensiones en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) por el plazo de sesenta (60) días a partir del día 1° de abril del 2020 hasta el 31 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive, para el personal incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 389/04 que se encuentre imposibilitado de trabajar total o parcialmente por el cierre total o parcial de los establecimientos donde prestan servicios y para todo el personal que se encuentre dispensado de su obligación de trabajar como consecuencia de alguna de las normas emanadas de la autoridad administrativa nacional, en sus distintas carteras y jerarquías, incluyendo normativa reglamentaria, para proteger a la salud pública como consecuencia de la pandemia provocada por el virus Covid-19 (Coronavirus).

SEGUNDA: Durante el lapso que dure la suspensión acordada en la cláusula PRIMERA, el personal suspendido, identificado en el ANEXO "A"; percibirá como única retribución, una prestación no remunerativa en los términos del artículo 223 bis de la ley de contrato de trabajo, de un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la remuneración base de cálculo que se detalla en el Anexo I que forman parte integrante del presente.

La prestación no remunerativa se abonará como "ASIGNACION NO REMUNERATIVA ARTICULO 223 BIS UTHGRA - FEHGRA", y con ese concepto se detallará en los recibos de haberes.

TERCERA: Queda expresamente acordado que los siguientes aportes deberán ser realizados por parte del trabajador en base a la suma Asignación no remunerativa artículo 223 bis UTHGRA -FEHGRA: 3% (tres por ciento) de Obra Social, 2,5% (dos con cincuenta por ciento) por cuota sindical a trabajadores afiliados; 2% (dos por ciento) de contribución solidaria sindical a cargo de la totalidad de los trabajadores de la actividad no afiliados sindicales, 1% (uno por ciento) de los seguros previstos por el artículo 23.3 del Convenio Colectivo de Trabajo 389/04.

CUARTA: Asimismo la EMPRESA abonará sobre dichas sumas las contribuciones a su cargo correspondiente al 6% (seis por ciento) de Obra Social y 1% (uno por ciento) del Seguro de Vida del artículo 23.3 del CCT 389/04.-

QUINTA: Se deja expresa constancia que el personal afectado a tareas de media jornada; identificados en el ANEXO "B", no se encuentran alcanzados por la reducción salarial prevista en el presente acuerdo.

SEXTA: COMUNICACIONES: Las particulares condiciones limitantes en que se encuentra la sociedad, con los alcances del aislamiento social, preventivo y obligatorio requieren que en cada caso / establecimiento las partes identifiquen los medios más adecuados o posibles para asegurar una dinámica comunicación en el marco de las condiciones del presente; pudiéndose recurrir

a correos electrónicos, WhatsApp, llamado telefónico y otros, que aseguren la efectiva notificación y en el marco de la buena fe contractual. La notificación de activación inicial de la suspensión no resultará necesaria en tanto el personal ya se encontrare librado de hecho de su contraprestación y no se requiriera innovar respecto de esa situación.

SEPTIMA: La EMPRESA se compromete a tramitar por los medios previstos en la reglamentación la solicitud del beneficio del salario complementario a efectos de su pago en forma directa por el Estado Nacional a los trabajadores dependientes a través del organismo que determine en las cuentas sueldo de cada trabajador, comprometiéndose a proveer los CBU, todo de acuerdo a Decreto 332/20 y 376/20 y los que en el futuro pudieren dictarse. La entidad sindical expresamente reconoce que las sumas otorgadas por el Estado al trabajador constituirán un pago a cuenta del 75% de la prestación no remunerativa pactada en la cláusula SEGUNDA.

OCTAVA: LAS PARTES prestan expresa e irrevocable conformidad con la suspensión, modalidades y demás condiciones aquí acordadas, entendiendo que constituye el único remedio para afrontar la grave situación de crisis referida y originada en causas de público conocimiento relatadas en los considerandos del presente convenio, totalmente ajena a la parte empresaria.

NOVENA: Ambas partes ante la grave situación imperante de las empresas y los trabajadores se comprometen a la más amplia cooperación y asistencia en forma mutua y ante las autoridades nacionales correspondientes a fin de lograr el sostenimiento de la actividad seriamente afectado y el cumplimiento del

presente acuerdo que permita dignamente sostener los ingresos mínimos de los trabajadores y sus familias ante la emergencia que azota a toda nuestra sociedad.

En igual forma y ante el supuesto que el Estado Nacional no cumpla con las prestaciones comprometidas o en su caso, que las empresas no puedan acceder a las mismas, la UTHGRA se compromete a realizar todas las gestiones y actos jurídicos que fueren menester para preservar las fuentes de trabajo y la continuidad de las empresas afectadas, contemplando en caso de considerarlo necesario, la suscripción de acuerdos adicionales o particulares, conexos con lo que aquí se resuelve.

DECIMA: Sin perjuicio de lo aquí acordado se reconoce con el mismo carácter de sumas no remunerativas dispuestas en la cláusula SEGUNDA, a los mayores importes que la empresa individual y voluntariamente pudiere otorgar a sus dependientes, tal como expresamente reconoce la autoridad de aplicación en su Resolución 2020-397-APN-MT de fecha 29 de abril de 2020.-

DECIMA PRIMERA: Atento lo expuesto y la grave situación de emergencia relatada, las partes solicitan la urgente homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación. Las partes signatarios quedan autorizadas a presentar y hacer valer el presente convenio por ante las autoridades locales que fuera menester. A tales efectos, LAS PARTES se comprometen a ratificar el presente acuerdo en la forma que disponga la autoridad de aplicación, aceptando expresamente que ello pueda realizarse por vía electrónica, teniendo en cuenta los riesgos de contagio del

virus Covid 19 (Coronavirus), y las medidas de aislamiento general y obligatorio vigentes a la fecha en la República Argentina.

CASTILLO FERNANDO JAVIER
D.N.I. 16.804.445

LEONARDO R. MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL
U.T.H.G.R.A.
SECCIONAL JUNIN

Escaneado con Ca

UTHGRA

Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina

Con Personería Gremial y Jurídica N° 110

Buenos Aires, 02 de juniode 2020

A la Señora Directora Nacional de
Relaciones del Trabajo del
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Ref: Expte.EX 2020-29443738-APN-MT
CONTESTA TRASLADO – FORMULA ACEPTACION

De mi consideración:

JUAN JOSE BORDES, Secretario Gremial de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), conjuntamente con nuestro letrado patrocinante Dr. Demetrio Oscar Gonzalez Pereira (T° 31 F° 848 del CPACF) vengo por el presente a responder el requerimiento formulado a tenor de lo siguiente:

Que atento traslado conferido mediante Dictamen N° 1601 ES de fecha 26 de mayo de 2020 comunicado electrónicamente por cedula de fecha 28/05/2020, vengo a responder la presentación efectuada por la empresa CASTILLO FERNANDO JAVIER, empresa empleadora hotelera gastronómica incluida en el ámbito del CCT 389/04, referido al Acuerdo Salarial de Emergencia en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que analizada la presentación efectuada por la empresa de Adhesión a Acuerdo celebrado por la UTHGRA con la Cámara Empresarial representativa del sector esto es la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEHGRA), mediante Expte EX 2020-29107821-APN-DGDYD#JGM (acumulado al Expte EX 2020-30825446-APN-DGDYD#JGM), para el pago de haberes no remuneratorios para los meses de abril y mayo de 2020.

Que atento que el Acuerdo celebrado con nuestra Delegación Junín es similar en todos y cada uno de sus partes al Acuerdo Marco Convencional con la Cámara del Sector y siendo parte integrante la empresa de la misma, **la UTHGRA presta conformidad al mismo y su debida homologación.**

Sirva el presente como Ratificación especial del Acuerdo de marras en los términos y alcances dictados por ese Ministerio.

Sin otro particular saluda atentamente.

DEMETRIO OSCAR
GONZALEZ PEREIRA
ABOGADO
T° 31 F° 848 C.P.A.C.F.
C.U.A.F. 5410584003 F° 370
CUIT: 23-16497760-9

JUAN JOSE BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.R.A.

SEDE CENTRAL
Avda. de Mayo 930 - C1084AAR Buenos Aires - Tel./Fax: 4341-8020 / 50 - E-mail: info@uthgra.org.ar - www.uthgra.org.ar